

de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1996.-P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

3476 *ORDEN de 31 de enero de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/153/1995, promovido por don Francisco Medina Viedma.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/153/1995, en el que son partes, de una, como demandante don Francisco Medina Viedma, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de noviembre de 1994 sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero. Se desestima el presente recurso contencioso-administrativo número 03/153/1995, interpuesto por don Francisco Medina Viedma, representado por doña Rosa María Guardiola Sanz, Abogada en ejercicio del Ilustre Colegio de Madrid, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de noviembre de 1994 por la que se deniega la compatibilidad entre la actividad principal de Médico del Servicio Especial de Urgencia del INSALUD de Madrid con la secundaria de Médico de la Mutua de Accidentes de Trabajo «IBERMUTUA» de la misma ciudad, pasando a la situación de excedencia en este puesto de trabajo secundario, salvo que optara por hacerlo en el del INSALUD, conforme con dicha resolución, la cual se confirma íntegramente por ser conforme a Derecho.

Segundo. No ha lugar a hacer una expresa condena en costas al no apreciarse temeridad o mala fe en las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1997.-P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

3477 *ORDEN de 31 de enero de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/1070/1994, promovido por don José Antonio Gayol Blanco.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1070/1994 en el que son partes, de una,

como demandante, don José Antonio Gayol Blanco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de febrero de 1994 sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero. Desestimar el presente recurso número 3/1070/1994, interpuesto por la representación de don José Antonio Gayol Blanco, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de febrero de 1994 que deniega la compatibilidad entre el puesto de Analista del INSALUD, en el Hospital de Jarrío (Asturias) y su actividad privada como farmacéutico titular de Oficina de farmacia en la localidad de Cadaveco-Luarca (Asturias), Resolución que se confirma por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo. No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1997.-P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

3478 *ORDEN de 31 de enero de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/245/1995, promovido por don Francisco José Vázquez Hernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/245/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco José Vázquez Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 16 de diciembre de 1994 sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero. Se desestima el presente recurso contencioso-administrativo número 03/245/1995, interpuesto por don Jesús Iglesias Pérez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Francisco José Vázquez Hernández, contra la Resolución de 16 de diciembre de 1994, por la que se deniega la compatibilidad entre la actividad en el sector público de Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, y la privada que se pretende compatibilizar de Profesor del Centro Universitario «Francisco de Vitoria», adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, confirmando íntegramente la citada Resolución de la Administración General del Estado por ser conforme a Derecho.

Segundo. No ha lugar a una expresa condena en costas, por no apreciarse temeridad o mala fe en las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín